



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.9.2004
COM(2004) 621 final

2004/0218 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+)

(presentada por la Comisión)

{SEC(2004) 1176}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO

La consecución de los objetivos marcados en Lisboa y Gotemburgo, a saber, el desarrollo de una economía europea que promueva el crecimiento y la cohesión social, reduciendo al mismo tiempo las repercusiones negativas sobre el medio ambiente, exige un compromiso continuamente renovado en pro de una utilización y gestión sostenibles de los recursos y de la protección medioambiental. El Consejo Europeo de primavera celebrado en marzo de 2004 llegaba a la conclusión de que «para que el crecimiento sea sostenible, debe ser racional desde la perspectiva medioambiental». Las tendencias que sigue la evolución del medio ambiente, y el aumento de las presiones que actúan sobre éste, exigen una intervención mejor y de mayor calado. El desafío que se plantea en las próximas perspectivas financieras es doble: es preciso, por un lado, garantizar que los objetivos medioambientales más importantes (lucha contra el cambio climático, combate contra el deterioro de la biodiversidad, mejora de la calidad de vida, así como promoción de la utilización y gestión sostenibles de los recursos) complementen y refuercen los imperativos de crecimiento y, por otro lado, hay que desvincular a este último de sus posibles repercusiones negativas.

La financiación de la UE es fundamental para el logro de estos objetivos. Su concesión está regulada por la Comunicación «Construir nuestro futuro común - Retos políticos y medios presupuestarios de la Unión ampliada (2007-2013)» [COM(2004)101], complementada por la Comunicación «Perspectivas financieras 2007-2013» [COM(2004)487]. El medio ambiente quedará integrado en las diferentes políticas prioritarias y se financiará principalmente a través de la Línea 1, Desarrollo sostenible (Línea 1A, que incluye el programa marco de competitividad e innovación en el mercado único y los programas de investigación y desarrollo, y la Línea 1B, en materia de cohesión para el crecimiento y el empleo), a través de la Línea 2, Conservación y gestión de los recursos naturales, incluidos los programas agrarios y de desarrollo rural, y de la Línea 4, Europa como socio a escala mundial, que incluye los programas de preadhesión y ayuda exterior. En la actualidad, por ejemplo, un 16,5% del FEDER y un 50% del Fondo de Cohesión se dedican al medio ambiente. Por otro lado, todas las intervenciones del ámbito de la cohesión y el desarrollo agroambiental y rural deben respetar la normativa ambiental comunitaria. En el próximo período financiero deberán mantenerse y, en caso necesario, aumentarse los niveles de financiación destinados a actividades medioambientales, reflejando así la importancia de este ámbito como clave del desarrollo sostenible.

Las ayudas para el medio ambiente presentan un claro valor añadido europeo. La degradación del medio ambiente y el cambio climático, combinados con el aumento de las catástrofes naturales de carácter transfronterizo (inundaciones, incendios forestales) requieren un planteamiento y una respuesta global a nivel comunitario. La financiación comunitaria respalda actividades que, por su carácter transfronterizo, no reciban subvenciones a nivel nacional. Existen muchos ejemplos de acciones medioambientales que aportan un beneficio público a todos los europeos y que, por ello, se hacen merecedoras de un respaldo a nivel de la UE. El compromiso de protección del medio ambiente está consagrado en el Tratado, y la necesidad de garantizar la aplicación del ordenamiento adoptado en este ámbito en los últimos treinta años obliga a intervenir y a constituir ayudas financieras a nivel de la UE.

Los principales instrumentos financieros comunitarios prestarán su apoyo a inversiones físicas y tangibles en el ámbito del medio ambiente, así como en investigación, innovación y

tecnologías del mismo ámbito. Sin embargo, los programas no abarcan todas las necesidades de financiación que existen en el campo del medio ambiente. Por ejemplo, no cubren las actividades que se caracterizan por una dimensión exclusivamente europea, tales como el intercambio de buenas prácticas, la capacitación de las autoridades regionales y locales y el apoyo de ONG de ámbito europeo. Sin embargo, estos factores complementan de forma fundamental la financiación de las inversiones y son esenciales para la consecución de los objetivos medioambientales de la UE ampliada. De ahí la necesidad de un nuevo Instrumento financiero para el medio ambiente. Reunirá en un instrumento único la mayoría de los actuales programas de apoyo medioambiental actualmente vigentes y **se financiará con cargo a los Gastos, Línea 2 de las Perspectivas financieras 2007 - 2013: Conservación y gestión de los recursos naturales.**

2. ELECCIÓN DEL INSTRUMENTO: LIFE+

Con el fin de complementar los principales programas de financiación, se propone un nuevo Instrumento financiero para el medio ambiente, LIFE+ (Instrumento financiero para el Medio Ambiente: promover la Unión sostenible).

El objetivo general de LIFE+ será el de contribuir al desarrollo, seguimiento, evaluación y comunicación de la política y la legislación comunitarias de medio ambiente, como medio de promover el desarrollo sostenible en la UE. LIFE+ respalda, en particular, la aplicación del Sexto Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente, cuyos objetivos son combatir el cambio climático, poner freno al deterioro de la naturaleza y la biodiversidad, mejorar el medio ambiente, la salud y la calidad de vida, promover el uso sostenible y la buena gestión de los recursos naturales y de los residuos, y elaborar planteamientos estratégicos para el desarrollo de la política, la aplicación de la misma y las actividades de información y sensibilización.

LIFE+ respalda actividades caracterizadas por:

- un valor añadido europeo: intervendrá sólo cuando éste exista y contribuya a la creación de economías de escala a nivel europeo;
- un efecto multiplicador o impulsor: constituirá un mecanismo de cofinanciación que intervendrá conjuntamente con los Estados miembros, las autoridades regionales locales y otros operadores públicos y privados;
- un carácter catalizador o de demostración: LIFE+ respalda acciones que indiquen nuevos rumbos para enfocar y llevar a la práctica la política de medio ambiente.
- una perspectiva a largo plazo: las intervenciones de LIFE+ serán inversiones para el futuro. Su objetivo es constituir una base sobre la que pueda desarrollarse el principio de sostenibilidad.

LIFE+ tendrá dos líneas de actuación:

LIFE+ Aplicación y Gobernanza, que deberá:

- contribuir al desarrollo y la demostración de enfoques e instrumentos innovadores, incluida la promoción de acciones de investigación que hayan resultado acertadas;

- contribuir a la consolidación de la base de conocimientos necesarios para el desarrollo, la evaluación, el seguimiento y la evaluación, incluida la evaluación ex-post, de políticas y legislaciones de medio ambiente (a través de, p. ej., utilización de modelos e hipótesis de trabajo);
- respaldar la concepción y puesta en práctica de métodos destinados a observar y evaluar la situación del medio ambiente y los factores, presiones y reacciones que tengan una incidencia sobre el mismo;
- facilitar la puesta en práctica de la política comunitaria de medio ambiente, haciendo hincapié en la aplicación a nivel regional y local, p. ej., a través de la capacitación de las autoridades competentes, el intercambio de buenas prácticas, la constitución de redes y el desarrollo de módulos y programas de formación;
- propiciar una buena gobernanza en el ámbito del medio ambiente, fomentando la participación de las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en las consultas en torno a estas políticas y a su aplicación.

Esta línea de actuación del programa incidirá positivamente en la *base de conocimientos* necesaria para el desarrollo y la aplicación de la política de medio ambiente. La concepción de esta última será en el futuro cada vez más compleja y exigirá datos cada vez más exhaustivos. Suele decirse que, para encontrar la política más acertada y lograr la mejor relación entre coste y eficacia, es necesario hacer un gran esfuerzo a la hora de obtener datos sobre la situación del medio ambiente y comprender los vínculos que existen entre la atmósfera, el agua y el suelo, así como la relación de causa a efecto entre las distintas actividades y la degradación del medio ambiente. En general, la información facilitada para evaluar las políticas medioambientales es cuantitativa y cualitativamente insuficiente. La mayoría de los indicadores no cuentan con una cobertura comunitaria. A menudo los datos no son comparables entre países debido a divergencias en las definiciones y en las prácticas de recopilación. Existen pocas normas comunes, escasa interoperabilidad entre los sistemas de seguimiento y posibilidades muy limitadas de compartir datos. LIFE+ Aplicación y Gobernanza apoyará la utilización de modelos e hipótesis de trabajo y respaldará la realización de estudios sobre la concepción, diseño y demostración de nuevos métodos de seguimiento y evaluación en ámbitos prioritarios, incluidos los cubiertos por las estrategias temáticas (a saber recursos, prevención de los residuos, atmósfera, suelo, entorno marino, plaguicidas y medio ambiente urbano). Esto contribuirá a consolidar la base de conocimientos, a aumentar la homogeneidad y coherencia del seguimiento y la evaluación a nivel europeo y a mejorar con ello la concepción y aplicación de las políticas medioambientales en la EU.

LIFE+ Aplicación y Gobernanza facilitará la *constitución de redes y el intercambio de buenas prácticas* a escala europea. La constitución de redes será especialmente valiosa para facilitar el intercambio de puntos de vista o de buenas prácticas en áreas en las que las políticas, los enfoques, las normativas o los métodos de aplicación están todavía en sus fases iniciales, por ejemplo en la aplicación y gestión de los lugares NATURA, en la integración de criterios de sostenibilidad en la planificación urbana, en el impulso de la dimensión medioambiental de la protección de los bosques y la prevención de incendios forestales, en la relación entre medio ambiente y salud, etc. Ha podido comprobarse que la constitución de redes entre las autoridades administrativas y judiciales de los Estados miembros que trabajan en el ámbito medioambiental es muy valiosa a la hora de mejorar y facilitar la aplicación de la legislación comunitaria. El efecto multiplicador de las iniciativas de dimensión europea en este sentido

(Campaña sobre la movilidad sostenible, Día sin coches, consultas de las partes interesadas en el contexto de las estrategias temáticas, etc.), ha demostrado la utilidad de respaldarlas.

La capacitación de las autoridades competentes merced a LIFE+, especialmente a nivel local y regional, daría lugar a efectos sinérgicos derivados de una mayor preparación de las administraciones, instituciones y entidades privadas a la hora de aplicar las políticas y legislaciones de este ámbito, mejorando tal aplicación y aumentando la integración de criterios medioambientales en políticas y programas de otros ámbitos.

El apoyo prestado por LIFE+ Aplicación y Gobernanza a las redes, partes interesadas y ONG de medio ambiente facilitará la *participación activa de los ciudadanos* en la concepción de políticas y en el proceso de aplicación de éstas. En la UE ampliada, el papel de estas organizaciones a la hora de divulgar información, garantizar la aplicación efectiva de las políticas y estimular el debate será cada vez más importante.

LIFE+ Información y Comunicación, que deberá

- divulgar información y aumentar la sensibilización en torno a temas medioambientales;
- respaldar las medidas de acompañamiento (tales como publicaciones, actos, campañas, conferencias, etc.).

LIFE+ Información y Comunicación impulsará de forma activa las políticas medioambientales de la UE merced a actividades de *información, comunicación, sensibilización y diálogo*, permitiendo que tanto los ciudadanos individuales como los colectivos de la sociedad europea participen, de una forma activa e informada, en la protección del medio ambiente y la utilización sostenible de los recursos. La creación y mantenimiento de unos mecanismos efectivos de sensibilización y diálogo entre redes de partes interesadas permitirá que LIFE+ Información y Comunicación fomente la propiedad de políticas medioambientales comunitarias y contribuya a una aplicación más eficaz de las mismas. El programa acercará estas políticas al ciudadano.

3. LIFE+ - UN INSTRUMENTO SIMPLIFICADO, ÁGIL Y PROPORCIONADO

La opción de un instrumento único viene dada por la necesidad de simplificación y recomendada por la experiencia y las conclusiones de evaluaciones pasadas. La DG de Medio Ambiente gestiona en la actualidad, como actividades centrales, varios programas diferentes (el programa LIFE, un programa de desarrollo sostenible en medio urbano, un programa de ONG, el programa forestal Forest Focus, un instrumento genérico de concepción y puesta en práctica de políticas (con una dimensión interna y externa) y un sistema de transferencias presupuestarias a la Agencia Europea de Medio Ambiente. Cada uno de estos programas tiene su propio sistema de aplicación y administración y su propia comitología, y su gestión absorbe una importante cantidad de recursos.

El actual Programa LIFE se orienta en torno a tres componentes temáticos: Medio ambiente, Naturaleza y Terceros países. LIFE Medio ambiente subvenciona proyectos piloto y proyectos de demostración destinados a desarrollar nuevos enfoques y métodos para la protección y mejora del medio ambiente, haciendo un hincapié especial en las tecnologías y aplicaciones más innovadoras; LIFE Naturaleza respalda la puesta en práctica de la política comunitaria de

conservación de la naturaleza; y LIFE Terceros países financia actividades de asistencia técnica para la capacitación de las autoridades competentes y la promoción del desarrollo sostenible en terceros países. El Marco comunitario de cooperación para el desarrollo sostenible en el medio urbano ofrece un respaldo financiero y técnico a las redes de administraciones locales con el fin de fomentar la concepción, el intercambio y la adopción de buenas prácticas, la aplicación a nivel local de la legislación ambiental comunitaria, el desarrollo urbano sostenible y el Programa 21 local (medidas a nivel subnacional para la promoción del desarrollo sostenible). El Programa de acción comunitario por el que se promueven organizaciones no gubernamentales (ONG) proporciona ayuda financiera a las ONG que trabajan en el desarrollo y aplicación de la política y la legislación medioambiental comunitaria en diferentes regiones de Europa. El Programa Forest Focus se centra en el seguimiento y protección de los bosques frente a la contaminación atmosférica y los incendios, así como en el seguimiento de los mismos en relación con la biodiversidad, el cambio climático, la retención de carbono y los suelos. Interviene también en el desarrollo de medidas de prevención de los incendios forestales. Existen otras medidas de medio ambiente financiadas con cargo a líneas presupuestarias genéricas, tanto internas como externas, en virtud del apartado 2 del artículo 49 del Reglamento financiero (prerrogativa institucional de la Comisión). Tratándose de acciones que se desarrollan en la UE, estas líneas presupuestarias sirven para financiar la aplicación de la política de medio ambiente, incluidos estudios y medidas de sensibilización. Tratándose de la dimensión exterior, se utilizan para cubrir las contribuciones regulares derivadas de la aplicación de convenios de medio ambiente y de acuerdos internacionales en los que es parte la Comunidad Europea.

La mayoría de estos programas serán fusionados para constituir un único instrumento de medio ambiente. Los objetivos fundamentales y los ámbitos de aplicación de los mismos quedarán abarcados por LIFE+. Por ejemplo, el ámbito de aplicación del actual Reglamento Forest Focus quedará reflejado en los programas de LIFE+, y sus actividades quedarán cubiertas por varias de sus líneas de actuación. El respaldo de las ONG y de las administraciones locales y regionales también continuará a través de LIFE+. La dotación presupuestaria será suficiente para facilitar la financiación de las diferentes actividades, en función de los compromisos contraídos. Las subvenciones a la Agencia Europea de Medio Ambiente se llevarán a cabo con cargo a la misma línea presupuestaria, aunque no en virtud del Reglamento LIFE+.

Por lo que se refiere a los programas y gastos no cubiertos por el nuevo instrumento, hay que señalar que el instrumento único no constituye una simple ampliación del actual programa LIFE. En el contexto de las decisiones adoptadas con motivo de la preparación de la Comunicación en materia de Perspectivas Financieras [COM(2004)487], y con el fin de aumentar los efectos sinérgicos entre los diferentes instrumentos comunitarios, el componente tecnológico y de innovación ecológica del actual programa LIFE quedará integrado en el programa marco de competitividad de la UE, actualmente en preparación. En él quedarán cubiertas muchas de las actividades del actual programa LIFE Medio ambiente. En la misma Comunicación se propone que la financiación de los aspectos exteriores de la política de medio ambiente se lleve a cabo únicamente a través de los instrumentos de ayuda exterior. Por ello, el componente temático LIFE Terceros países, incluido actualmente en el programa LIFE, así como las acciones exteriores financiadas con cargo al instrumento genérico (p. ej., las contribuciones a convenios internacionales de medio ambiente) será financiado en el futuro a través de instrumentos de ayuda exterior. La protección civil se seguirá financiando de forma separada, con cargo a un instrumento de solidaridad independiente.

La fusión de los demás programas en un instrumento (con la consiguiente simplificación del proceso de toma de decisiones, mayor flexibilidad para la asignación de fondos dentro el mismo instrumento y reducción de los gastos generales de administración derivados de la financiación de actividades similares a través de distintos programas), resultará sin duda en una mayor eficacia. El instrumento único permitirá la utilización de un único conjunto de normas y de procedimientos de financiación y toma de decisiones, así como una fijación de objetivos más coherente. Ello redundará en una reducción de los gastos generales de carácter administrativo y en una mayor transparencia y visibilidad.

Se introducirá una nueva programación plurianual: la Comisión propondrá programas plurianuales en los que se fijarán los principales objetivos a adoptar, las acciones prioritarias, los tipos de acciones, los resultados esperados y la financiación indicativa. Unos programas de trabajo de carácter anual desarrollarán de forma detallada los objetivos plurianuales con acciones específicas. Dichos programas comportarán los indicadores necesarios para la evaluación y análisis. Se adoptarán disposiciones de aplicación precisas para la aplicación y evaluación de los programas.

Los resultados de las evaluaciones han sido tenidos en cuenta en la concepción de LIFE+. En ellos se demostraba que los programas actualmente vigentes han tenido impacto positivo. LIFE, por ejemplo, ha resultado de gran utilidad para lanzar iniciativas medioambientales fundamentales, tales como la red NATURA 2000. Otros programas han permitido el establecimiento de redes y organizaciones medioambientales de carácter local y no gubernamental en toda Europa. La evaluación de LIFE ha puesto de relieve la necesidad de profundizar en la fase de concepción de las políticas, mejorar la divulgación de los resultados e intentar dar una resonancia europea a los proyectos de demostración. Se llega a la conclusión de que, si bien el programa está gestionado y controlado de forma eficaz y utiliza unos procedimientos sistemáticos y rigurosos, los procesos tienden a ser burocráticos y han de simplificarse. Estas recomendaciones se han tenido en cuenta en la concepción de LIFE+.

LIFE+ atiende además a los principios de subsidiaridad y proporcionalidad. Por lo que se refiere a la subsidiaridad, existen posibilidades de intervención medioambiental a todos los niveles de gobernanza. Se ha tenido gran cuidado en la concepción del instrumento LIFE+ para que sólo se subvencione acciones que hayan dado pruebas de un valor añadido a nivel de la UE. La Unión Europea se basa en la solidaridad y en las enseñanzas que se obtienen de las experiencias de los demás. Al mismo tiempo, la constitución de unos objetivos fundamentales acordados conjuntamente hace necesaria la obtención de efectos sinérgicos tanto en las iniciativas como en los gastos, y tanto a nivel regional, como nacional o de la UE. Al completar y estimular los esfuerzos de defensa del medio ambiente desplegados a nivel nacional, regional y local, la Unión puede contribuir a una mayor eficacia en estos niveles de gobernanza y demostrar la solidaridad comunitaria. Esto es especialmente cierto después de la ampliación, con el aumento de la diversidad que de ella se deriva.

Las necesidades de ayuda financiera para el medio ambiente en la UE ampliada son considerables. Tales necesidades se derivan fundamentalmente de las inversiones infraestructurales necesarias para llevar a la práctica de forma efectiva la legislación comunitaria de medio ambiente. Pero también son necesarias ayudas para las medidas de acompañamiento. La financiación concedida por LIFE+ es pequeña en comparación con las necesidades de inversión, pero sus efectos multiplicadores y cohesivos son grandes. Es modesta y muy proporcionada, dados los desafíos medioambientales con los que se enfrenta la UE a lo largo de la perspectiva financiera.

El nuevo instrumento medioambiental complementará y potenciará otros instrumentos de financiación de la CE. Es necesario evitar de forma particular la concesión de dobles financiaciones. Por ejemplo, la actuación de LIFE+ en el ámbito de la constitución de una base de conocimientos irá estrechamente coordinada con la de la Agencia Europea de Medio Ambiente de Copenhague, y será accesible a través de la misma.

Se hará lo posible para completar la financiación del desarrollo rural y las ayudas de carácter estructural. Por ejemplo, el programa LIFE Natura actualmente vigente ha dado pruebas de gran eficacia en la designación de lugares NATURA 2000 y en la demostración de cómo podían gestionarse tales lugares. La próxima etapa en la realización de la red NATURA 2000, una vez completada la de la designación, es la gestión efectiva de los lugares. Esto requerirá un aumento de la financiación, de una financiación estratégica, a largo plazo y de carácter estructural, fundamentalmente ayudas a la inversión en beneficio de los lugares y de los propietarios de los lugares. Los fondos estructurales y de desarrollo rural de la UE son los mejor situados en este sentido, por lo que está previsto que se encarguen de este aspecto en las próximas perspectivas financieras. El nuevo instrumento LIFE+ seguirá aplicándose, sin embargo, a determinadas acciones de NATURA 2000 no cubiertas por otros instrumentos, por ejemplo el desarrollo de maneras innovadoras de gestionar los lugares, y de métodos para divulgarlas; el respaldo técnico para la preparación de planes de gestión de nuevos lugares, o de lugares no cubiertos por fondos de desarrollo estructural o rural; la concepción de sistemas de seguimiento innovadores; la formación de las partes interesadas; la comunicación y las actividades de constitución de redes; el respaldo para el establecimiento de acciones de colaboración local destinadas a fomentar métodos específicos de gobernanza para la protección de zonas de NATURA 2000.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por constituir el medio ambiente una de las dimensiones de la estrategia de desarrollo sostenible en la UE, adoptada en el Consejo Europeo de Gotemburgo en 2001, se convierte en una de las prioridades de la ayuda comunitaria; su financiación se llevará cabo fundamentalmente a través de los programas de cohesión, agricultura y desarrollo rural, investigación, innovación y competitividad, preadhesión y ayuda exterior y de desarrollo.
- (2) Estos programas comunitarios no cubren todos los conceptos a los que ha de atender la financiación medioambiental, por lo que la política y la legislación comunitarias de medio ambiente, y en particular las prioridades del Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente, necesitan una ayuda comunitaria.
- (3) Sólo podrá hacerse frente a los retos que plantean el desarrollo y la aplicación de las políticas medioambientales derivadas del Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente si se da apoyo a la demostración de métodos innovadores, la consolidación de la base de conocimientos, la capacitación de las autoridades encargadas de la aplicación, la promoción de prácticas de gobernanza adecuadas, el impulso de la enseñanza recíproca merced a la constitución de redes y al intercambio de buenas prácticas, y las mejoras en la difusión de la información, la sensibilización y la comunicación.

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ Dictamen emitido el (no publicado aún en el Diario Oficial).

- (4) Las ayudas del presente Reglamento deben dirigirse, por lo tanto, al desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación de medio ambiente, así como a su comunicación y difusión por toda la UE.
- (5) Este respaldo debe concederse a través de acuerdos de subvención o contratos públicos regulados por el Reglamento financiero.
- (6) La experiencia derivada de instrumentos actuales o pasados demuestra la necesidad de que la planificación y programación se lleve a cabo con carácter plurianual, y de que se concentren los esfuerzos en determinadas prioridades y objetivos de los ámbitos de actividades que pueden optar a ayudas comunitarias.
- (7) Es necesario reducir el número de programas y facilitar la programación y la gestión a través de un único programa simplificado.
- (8) Es preciso, sin embargo, que la transición se desarrolle de una forma lo más suave posible, y que el seguimiento y la auditoría de las actividades financiadas con arreglo a programas en curso continúen una vez expirados éstos.
- (9) Hay que asegurarse de que el respaldo proporcionado por este programa sea complementario a otros fondos e instrumentos comunitarios.
- (10) De acuerdo con las conclusiones de las reuniones del Consejo Europeo de Luxemburgo (diciembre de 1997) y Salónica (junio de 2003), los países candidatos y los países balcánicos occidentales del proceso de estabilización y asociación podrán participar en programas comunitarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los acuerdos bilaterales aplicables celebrados con ellos.
- (11) El Reglamento establece un marco financiero para siete años, que será el principal punto de referencia para la autoridad presupuestaria a efectos del punto 36 (de la propuesta) del Acuerdo Interinstitucional de (xxx) entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario [COM(2004)498 final of 14.7.2004].
- (12) La consecución de los objetivos del Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente acordados a nivel comunitario no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros actuando de forma individual, por lo que está justificada la concesión de ayudas comunitarias, siempre que no excedan de lo necesario para alcanzar tales objetivos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objetivos

Se crea un instrumento financiero para el medio ambiente, denominado en lo sucesivo "LIFE+".

El objetivo general de LIFE+ será el de contribuir al desarrollo y aplicación de la política y la legislación comunitarias de medio ambiente, como medio de promover el desarrollo sostenible en la UE.

LIFE+ respaldará la aplicación del Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente y, más específicamente, contribuirá a:

- lograr una calidad medioambiental tal que los niveles de contaminación no produzcan efectos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente;
- estabilizar las concentraciones en la atmósfera de gases de efecto invernadero a un nivel tal que impida interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático;
- proteger, preservar, restaurar y facilitar el funcionamiento de los sistemas y hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres con el fin de detener la desertización y la pérdida de biodiversidad;
- promover una mejor gestión de los recursos naturales y de los residuos y propiciar la transición hacia unas formas de producción y consumo más sostenibles;
- desarrollar planteamientos estratégicos orientados a la concepción, puesta en práctica e integración de políticas, incluida la mejora de la gobernanza medioambiental y las actividades de sensibilización.

Artículo 2

Alcance y objetivos específicos

1. Al objeto de alcanzar los objetivos medioambientales expuestos en el artículo 1, LIFE+ contará con dos componentes.

LIFE+ Aplicación y Gobernanza, que deberá:

- contribuir al desarrollo y demostración de planteamientos e instrumentos innovadores para la política;
- contribuir a la consolidación de la base de conocimientos en beneficio del desarrollo, la evaluación, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación medioambientales;
- respaldar la concepción y puesta en práctica de métodos destinados a observar y evaluar la situación del medio ambiente y los factores, presiones y reacciones que tengan una incidencia sobre el mismo;
- facilitar la aplicación de la política comunitaria de medio ambiente, haciendo hincapié en la aplicación a nivel regional y local;
- propiciar una buena gobernanza en el ámbito del medio ambiente, fomentando la participación de las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en las consultas en torno a estas políticas y en su aplicación.

LIFE+ Información y Comunicación, que deberá:

- divulgar información y fomentar la sensibilización en torno a temas medioambientales;
 - respaldar las medidas de acompañamiento (información, actividades de comunicación y campañas, conferencias, etc.).
2. En el anexo 1 se expone una lista indicativa de temas y acciones subvencionables.

Artículo 3

Tipos de intervención

1. La financiación comunitaria podrá adoptar las siguientes formas jurídicas:
 - acuerdos de subvención
 - contratos públicos.
2. Las subvenciones comunitarias podrán concederse a través de acuerdos y modalidades específicas, tales como acuerdos marco de cooperación y participación en fondos y mecanismos financieros. Podrán adaptar la forma de cofinanciación de subvenciones de funcionamiento o de subvenciones para actividades concretas. Tratándose de subvenciones para actividades concretas, el porcentaje máximo de cofinanciación estará especificado en los programas de trabajo anuales. Las subvenciones de funcionamiento concedidas a entidades que persigan objetivos de interés europeo general no podrán ajustarse a las disposiciones de degresividad del Reglamento financiero.
3. Por otro lado, están previstos gastos para medidas de acompañamiento a través de la realización de contratos públicos, en cuyo caso los fondos comunitarios se destinarían a la compra de bienes y servicios. Esto abarcaría, entre otros, los gastos en información y comunicación y la preparación, aplicación, seguimiento, comprobación y evaluación de proyectos, políticas, programas y legislación.

Artículo 4

Programación

1. La financiación se destinará a respaldar programas estratégicos plurianuales elaborados por la Comisión. Tales programas determinarán los objetivos principales, las áreas prioritarias de actuación, los tipos de acción y los resultados esperados para la financiación comunitaria en relación con los objetivos establecidos en artículo 1 y, en la medida de lo posible, incluirán estimaciones financieras indicativas.
2. Los programas de trabajo anuales se basarán en el programa estratégico plurianual y establecerán, para un determinado año, los objetivos perseguidos, los ámbitos de acción, el calendario, los resultados esperados, las disposiciones de aplicación, los importes de financiación y el porcentaje máximo de cofinanciación.

3. El programa plurianual y los programas anuales se adoptarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en artículo 12. Si lo requieren las circunstancias, el programa plurianual y los programas anuales podrán ser modificados durante el periodo de aplicación con arreglo a los mismos procedimientos.

Artículo 5

Procedimientos financieros y medidas de aplicación

1. La Comisión llevará a la práctica la asistencia comunitaria de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero del Consejo (Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.
2. La Comisión podrá decidir confiar parte de la ejecución del presupuesto a organismos nacionales de carácter público o entidades de Derecho privado que estén investidos de una misión de servicio público, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 54 del Reglamento financiero, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el anexo 3.

Artículo 6

Beneficiarios

El programa LIFE+ estará abierto a entidades, agentes e instituciones públicas o privadas, en particular:

- autoridades de ámbito nacional, regional y local;
- los organismos especializados previstos en la legislación de la UE;
- organismos internacionales, tratándose de acciones realizadas en los Estados miembros y en los países mencionados en artículo 7;
- organizaciones no gubernamentales.

Artículo 7

Participación de terceros países

Los programas financiados a través de LIFE+ estarán abiertos a la participación de los países que se citan a continuación, siempre que se reciban créditos suplementarios:

- Estados de la AELC que son miembros del EEE, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo sobre el EEE;
- países candidatos que han solicitado ser miembros de la Unión Europea y países balcánicos occidentales incluidos en el proceso de estabilización y asociación.

Artículo 8

Complementariedad entre instrumentos financieros

Las operaciones financiadas con arreglo al presente Reglamento no ocupan el mismo ámbito de aplicación ni reciben ayudas para los mismos objetivos que otros instrumentos financieros comunitarios. Los beneficiarios del presente Reglamento facilitarán la Comisión información de los fondos recibidos del presupuesto comunitario y de las solicitudes de financiación en curso. Se intentará que exista sinergia y complementariedad con los demás instrumentos comunitarios.

Artículo 9

Duración y recursos presupuestarios

1. La aplicación del presente Reglamento comenzará el 1 de enero 2007 y terminará el 31 de diciembre de 2013.

El marco financiero para la aplicación de este instrumento asciende a 2.190 millones de euros para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (siete años).

2. Los recursos presupuestarios destinados a las acciones previstas en el presente Reglamento se consignarán como créditos anuales en el presupuesto general de la Unión Europea. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales disponibles dentro de los límites de las perspectivas financieras.
3. En el anexo 2 se expone el desglose indicativo de las ayudas financieras para los dos componentes de LIFE+.

Artículo 10

Seguimiento

1. En relación con cualquier acción financiada por LIFE+, el beneficiario deberá presentar informes técnicos y financieros sobre el avance de las actividades. Tres meses después de concluida la acción, deberá presentarse además un informe final. La Comisión determinará la forma y el contenido de los informes.
2. Independientemente de los controles que efectúe el Tribunal de Cuentas en colaboración con las instituciones o servicios de control nacionales competentes en aplicación del artículo 248 del Tratado y de cualquier inspección realizada en virtud de la letra c) del artículo 279 del Tratado, los funcionarios o agentes de la Comisión podrán efectuar controles in situ, incluso por muestreo, de las acciones financiadas por LIFE+.
3. Los contratos y convenios, así como los acuerdos celebrados con los organismos delegados a que se refiere el apartado 2 del artículo 5, resultantes de la aplicación del presente Reglamento, deberán disponer, en particular, la supervisión y el control

financiero de la Comisión (o de los representantes autorizados por la misma), así como las auditorías del Tribunal de Cuentas, realizadas in situ si fuera necesario.

4. El beneficiario de una ayuda financiera conservará a disposición de la Comisión todos los justificantes de los gastos relacionados con el proyecto durante un período de cinco años a contar desde el último pago correspondiente al mismo.
5. Sobre la base de los resultados del seguimiento y de los muestreos a que hacen referencia los apartados 1 y 2, la Comisión adaptará, si procede, la cuantía y las condiciones de adjudicación de la ayuda financiera aprobada inicialmente, así como el calendario de los pagos.
6. La Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar que las acciones financiadas se lleven a la práctica adecuadamente y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento financiero (Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002).

Artículo 11

Protección de los intereses financieros de la Comunidad

1. La Comisión se asegurará de que, cuando se lleven a ejecución las acciones financiadas con arreglo al presente Reglamento, se protejan los intereses financieros de la Comunidad merced a la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, de controles efectivos y de la recuperación de las cantidades pagadas indebidamente y, en caso de que se detectaran irregularidades, de la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos (CE, Euratom) del Consejo nº 2988/95 y (Euratom, CE) nº 2185/96 y en el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo.
2. Tratándose de acciones comunitarias financiadas por LIFE+, el concepto de irregularidad recogido en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (EC, Euratom) nº 2988/95 significará toda infracción de una disposición de Derecho comunitario o todo incumplimiento de una obligación contractual producidos por un acto u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, a causa de la realización de un gasto indebido.
3. La Comisión reducirá, suspenderá o recuperará el importe de la ayuda financiera concedida a una acción si descubre irregularidades, incluida la inobservancia de las disposiciones del presente Reglamento o de la decisión individual o el contrato o convenio por el que se concede la ayuda financiera, o si tiene constancia de que, sin pedir la aprobación de la Comisión, se han introducido en la acción modificaciones incompatibles con la naturaleza o con las condiciones de ejecución de la misma.
4. En caso de incumplimiento de los plazos o cuando el estado de realización de una acción sólo permita justificar una parte de la ayuda concedida, la Comisión pedirá al beneficiario que le presente sus observaciones en un plazo determinado. Si éste no

aporta una justificación válida, la Comisión podrá suprimir el resto de la ayuda financiera y exigir el reembolso de las sumas ya pagadas.

5. Toda suma indebidamente pagada deberá ser reintegrada a la Comisión. Las sumas no reembolsadas puntualmente según las condiciones establecidas por el Reglamento financiero devengarán intereses.

Artículo 12

Comité

1. La Comisión contará con la asistencia de un Comité, el Comité LIFE+, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el apartado 2 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

Artículo 13

Evaluación

Los programas plurianuales serán objeto de seguimiento regular con el fin de observar la ejecución de las actividades desarrolladas en cada línea de actuación.

LIFE+ será objeto de una evaluación intermedia y de una evaluación final con el fin de analizar su contribución al desarrollo de la política medioambiental comunitaria y la utilización que ha hecho de los créditos

La evaluación final se realizará como máximo un año antes de que finalice el programa, y será presentada al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 14

Simplificación y consolidación

1. Con el fin de fomentar la simplificación y la consolidación, el presente Reglamento deroga y sustituye los siguientes instrumentos: Reglamento (CEE) n° 1973/92 del Consejo (LIFE) y Reglamento (CE) n° 1404/96 del Consejo⁴ (LIFE II); Reglamento (CE) n° 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo (LIFE III), y su ampliación; Decisión n° 1411/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Programa urbano»), Decisión n° 466/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Programa ONG»); Reglamento (CE) n° 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo («Forest Focus»).

⁴ OJ L 181, 20.7.1996, p. 1

2. Las acciones comenzadas antes del 31 de diciembre 2006 con arreglo a los instrumentos anteriormente citados seguirán estando sujetas a los mismos hasta que lleguen a su fin. Los comités instituidos por dichos instrumentos serán sustituidos por el Comité citado en el artículo 12 del presente Reglamento. El presente Reglamento financiará las actividades obligatorias de seguimiento y evaluación exigidos por los instrumentos mencionados, una vez expirados.

Artículo 15

Disposiciones de aplicación del presente Reglamento

La Comisión establecerá las disposiciones de aplicación de acuerdo con el procedimiento establecido en artículo 12.

Artículo 16

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO 1

Temas indicativos y acciones subvencionables

1. Temas

Vistos los objetivos establecidos en artículo 1, podrán concederse subvenciones, entre otros objetivos, para respaldar las actividades prioritarias del Sexto Programa de acción en materia de medio ambiente, y en particular:

- el cambio climático: Programa europeo sobre el cambio climático (y sus eventuales sucesores);
- naturaleza y biodiversidad: la red NATURA 2000 (que complementa pero no se superpone a los instrumentos de desarrollo rural y cohesión); métodos innovadores para la gestión y planificación de los lugares y para la gestión de costes de algunos de ellos, incluidos los de nueva creación o los no cubiertos por fondos de desarrollo estructural o rural; cambio de tendencia en el deterioro de la biodiversidad para 2010 y seguimiento de zonas forestales y de las interacciones medioambientales en la Comunidad, así como medidas de prevención de incendios forestales.
- medio ambiente y salud: incluido el Plan de acción medio ambiente y salud, la Directiva Marco del agua, el Programa Aire limpio para Europa (CAFÉ) y las estrategias temáticas relativas al entorno marino, el suelo, el medio ambiente urbano y los plaguicidas.
- utilización sostenible de recursos: estrategias temáticas en materia de recursos, prevención de residuos y reciclado, así como estrategias de producción y consumo sostenibles.
- planteamientos estratégicos orientados a la concepción, puesta en práctica y control de la aplicación de la política: incluida la evaluación de impacto ambiental y la evaluación medioambiental estratégica.
- evaluación ex-post de las medidas comunitarias de medio ambiente.

2. Acciones

LIFE+ podrá abarcar los siguientes tipos de actividades:

- estudios, análisis, modelización y elaboración de hipótesis de trabajo;
- seguimiento;
- ayuda en la capacitación de las autoridades competentes;
- formación, talleres de trabajo y reuniones;
- constitución de redes;
- plataformas de buenas prácticas;

- campañas de sensibilización;
- acciones de información y comunicación;
- acciones de demostración de planteamientos e instrumentos de la política medioambiental.

ANEXO 2

Desglose financiero indicativo

(porcentaje del total)

Las cantidades asignadas a cada uno de los dos componentes de LIFE+ son, con carácter indicativo, las siguientes:

LIFE+ Aplicación y Gobernanza: 75-80%

LIFE+ Información y Comunicación: 20-25%

ANEXO 3

Criterios para la delegación de las tareas de ejecución del presupuesto

La Comisión garantizará la aplicación de las acciones comunitarias que son objeto del Programa LIFE+.

Las tareas de ejecución del presupuesto podrán ser delegadas a organismos nacionales de carácter público o entidades de Derecho privado que estén investidos de una misión de servicio público.

Estas autoridades o agencias competentes (en lo sucesivo, «agencias nacionales») serán designados por la Comisión con el acuerdo de los Estados miembros, o del propio Estado miembro, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 54 y en el artículo 56 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo y en los artículos 38 y 39 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión.

La Comisión analizará la conformidad con los principios de economía, efectividad y eficacia. Antes de proceder a la delegación, la Comisión se asegurará, mediante una evaluación previa, que la cesión de fondos a agencias nacionales se ajusta al principio de una buena gestión financiera y contribuye a la visibilidad de la acción comunitaria. Por otro lado, la Comisión recabará la opinión del comité competente citado el artículo 12 del presente Reglamento.

La designación de las agencias nacionales deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- todo organismo establecido o designado como agencia nacional deberá estar dotado de personalidad jurídica y estar sujeto a la legislación del Estado miembro considerado;
- las agencias nacionales deberán contar con un personal adecuado dotado de una cualificación profesional en el ámbito del medio ambiente;
- deberán disponer de una infraestructura apropiada, en particular por lo que se refiere a la informática y las comunicaciones;
- deberán funcionar en un contexto administrativo que les permita llevar a cabo satisfactoriamente sus tareas y evitar todo conflicto de intereses;
- deberán estar capacitados para aplicar las normas de gestión financiera y las condiciones contractuales vigentes a nivel comunitario;
- deberán ofrecer unas garantías financieras adecuadas, emanadas preferentemente de una autoridad pública; su capacidad de gestión será suficiente para gestionar fondos del nivel de los comunitarios.

La Comisión celebrará un acuerdo con cada agencia nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de las Normas de Desarrollo (del Reglamento financiero), en el que se expondrán detalladamente disposiciones en materia de, por ejemplo, determinación de tareas, normas de presentación de informes, demarcación de responsabilidades y realización de controles. Las agencias respetarán los principios de transparencia, igualdad de trato e incompatibilidad de doble financiación comunitaria, así como la obligación de llevar un

seguimiento de los proyectos y recuperar los fondos que deban ser reembolsados por los beneficiarios.

Por otro lado, la Comisión se asegurará de que cada Estado miembro tome las medidas necesarias para realizar las auditorías y análisis financieros de la agencia nacional que fueran oportunos, así como de que, antes de emprender ésta sus tareas, proporcione a la Comisión las garantías necesarias respecto a su existencia, pertinencia y adecuado funcionamiento.

Las agencias nacionales serán responsables de los fondos no recuperados en caso de irregularidad, negligencia o fraude imputable a aquéllas.

La Comisión garantizará, con la colaboración de los Estados miembros, una transición adecuada entre las acciones desarrolladas en el contexto de los programas de medio ambiente anteriormente vigentes y las desarrolladas en el Programa LIFE+.

LEGISLATIVE FINANCIAL STATEMENT

Policy area: 07 Environment

Activity: Environmental Programmes and Projects

TITLE OF ACTION: FINANCIAL INSTRUMENT FOR THE ENVIRONMENT – LIFE PLUS (2007-2013)

1. BUDGET LINE(S) + HEADING(S)

07 03 10 (operational)

07 01 04 05 (administrative)

[indicative budget lines; to be created in the future budget]

2. OVERALL FIGURES

2.1. Total allocation for action (Part B): € 2,190 million

2.2. Period of application: 2007-2013

2.3. Overall multi annual estimate of expenditure:

(a) Schedule of commitment appropriations/payment appropriations (financial intervention) *(see point 6.1.1)*

€ million *(to three decimal places)*

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014 >	Tot
Commitments	231	252	275	294	314	336	359		2061
Payments	90	220	240	250	270	296	320	375	2061

(b) Technical and administrative assistance and support expenditure *(see point 6.1.2)*

Commitments	14	16	17	19	20	21	22		129
Payments	14	16	17	19	20	21	22		129

Subtotal a+b									
Commitments	245	268	292	313	334	357	381		2190
Payments	104	236	257	269	290	317	342	375	2190

- (c) Overall financial impact of human resources and other administrative expenditure
(see points 7.2 and 7.3)

Commitments/ payments	6.8	6.9	7.0	7.2	7.3	7.5	7.6		50.3
-----------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	--	------

TOTAL a+b+c	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014 ->	Total
Commitments	251.8	274.9	299	320.2	341.3	364.5	388.6		2240.3
Payments	105.8	242.9	264	276.2	297.3	324.5	349.6	375	2240.3

2.4. Compatibility with financial programming and financial perspective

[X] Proposal is compatible with existing/proposed financial programming.

This proposal is compatible with the Commission proposal for the Financial perspectives 2007-2013 [COM(2004)101 final of 10.02.2004]. It is included within the new Heading 2 “Conservation and management of natural resources”

Participation of EFTA countries (members of the EEA), candidate countries associated to the EU, as well as to the Western Balkans countries as provided for in Art (7) will be covered by Heading 4 in line with the Communication on the Financial Perspectives 2007-2013 [COM (2004) 487 final].

2.5. Financial impact on revenue:

[X] Proposal has no financial implications (involves technical aspects regarding implementation of a measure)

OR

Proposal has financial impact – the effect on revenue is as follows:

3. BUDGET CHARACTERISTICS

Type of expenditure		New	EFTA contribution	Contributions from applicant countries	Heading in financial perspective
Non-comp	Diff & Non-differentiated	YES	YES	YES	No 2

4. LEGAL BASIS

Pursuant to Articles 174 & 175 of the EC Treaty.

5. DESCRIPTION AND GROUNDS

5.1. Need for Community intervention

5.1.1. Objectives pursued

The general objective of LIFE + shall be to contribute to the development, implementation monitoring and evaluation of Community environment policy and legislation, in its internal dimension, as a contribution to promoting sustainable development in the Community. Financial interventions are also open to EFTA countries (members of the EEA), candidate countries associated to the EU, as well as to the Western Balkans countries.

LIFE+ will support in particular the implementation of the 6th Environmental Action Programme which aims at combating climate change, halting the decline in nature and biodiversity, improving environment, health and the quality of life and promoting the sustainable use and management of natural resources and wastes. It will support, *inter alia*, the implementation of the EC Climate Change programme, the environment and health action plan, and actions coming out of the thematic strategies (air quality, urban environment, soils, marine environment, pesticides, sustainable use of resources and waste recycling).

5.1.2. Measures taken in connection with ex ante evaluation

DGENV did not foresee an ex-ante evaluation for LIFE+ in its evaluation programme for 2004. In light of the decisions taken by the Commission in the context of the 2007-2013 Financial Perspectives, this work has had to be carried out at an earlier stage than originally envisaged.

The ex-ante assessment shows that support for the environment at Community level through a dedicated instrument for the environment is relevant and justified –as an integral ingredient in the Lisbon/Gothenburg strategies. A dedicated instrument for the environment will support actions which provide value added at EU level. There will be the assurance of an adequate level of efficiency, provided that the various dedicated environment programmes are merged into one instrument.

The objectives of the dedicated instrument for the environment, LIFE+ are specifically targeted on improving policy development and implementation as a contribution to achieving wider Treaty and strategic environment policy goals set out in the 6th Environmental Action Programme. Operational objectives have been identified, with examples of related output indicators provided. The programme will be focused on the main stakeholders involved in building the environmental knowledge base, implementing policy and disseminating information.

A single instrument will be more effective in supporting environmental policy objectives. It will allow DG ENV to rationalise and streamline, bringing the management of similar activities (e.g. training, networking, monitoring support etc) under one framework in support of the achievement of environment policy objectives. One fund will facilitate a better matching of resources and policy priorities. This will reinforce the coherence of actions funded at Community level.

The multi-annual programming framework, suggested for the dedicated instrument for the environment will result in increased coherence and complementarity in the delivery of

activities. These programmes should be accompanied by a logical framework with specific objectives and related indicators to facilitate monitoring and evaluation. Details on implementation will be set out in programme guidelines. In order to achieve cost effectiveness, these provisions should aim at simplifying delivery mechanisms, optimising the use of human resources, while maintaining sound financial management. All actions will have to meet broad eligibility criteria, including demonstration of EU value added and respect of subsidiarity, complementarity and proportionality.

In general, the specific policy support nature of LIFE+ should not lend itself to duplication or overlap with other Community programmes. However, special attention will be paid in programme delivery to ensure that duplication is avoided.

5.2. Action envisaged and budget intervention arrangements

In order to achieve the main objectives described under 5.1 above, LIFE+ will be divided into 2 strands:

(1) LIFE Implementation and Governance, which will:

- contribute to the development and demonstration of innovative policy approaches and instruments including promotion of successful research results.
- contribute to consolidating the knowledge base for the development, assessment, monitoring and evaluation, including ex-post evaluation of environmental policy and legislation (through i.a studies, modelling and scenario building);
- support the design and implementation of approaches to monitoring and assessment of the state of the environment and the drivers, pressures and responses that impact on it;
- facilitate the implementation of Community environment policy, with a particular emphasis on implementation at local and regional level, through i.a. capacity building, exchange of best practice and networking, development of training modules and/or programmes;
- provide support for better environmental governance, broadening stakeholder involvement, including that of environment non-governmental organisations, in policy consultation and implementation;

(2) LIFE Information and Communication, which will:

- disseminate information and raise awareness on environmental issues;
- support accompanying measures (**such as publications, events, campaigns, conferences, etc**);

In order to achieve the main objectives, the Decision establishing LIFE+ foresees a range of possible actions. LIFE+ will support those activities which have:

- European added value: it will intervene only where there is a clear EU value added and contributes to economies of scale on a European level.
- leverage or multiplier effect: it will provide *a co-funding mechanism* with Member States, regional or local authorities and other public and private operators.
- catalytic or demonstrative character: LIFE + will support actions that show novel ways to approach and implement environment policy;
- long term perspective: LIFE + interventions will be investments for the future. They will aim at setting the foundations for sustainability e.g. building the knowledge base)

In the main, these will be:

- Analytical activities:

This type of actions will cover the carrying out of studies, surveys, evaluations, the elaboration of guides and reports and the development of common methodologies and indicators.

- Policy support actions:

This type of intervention will cover, inter alia, the financing of key networks (and notably those that facilitate stakeholder involvement throughout the policy cycle); the funding of non-governmental organisations; demonstration actions; workshops, training and other seminars and capacity building initiatives; and, exchange of best practice, all of which aims at underpinning the preparation and implementation of environment policy.

- Environmental Awareness and Dissemination activities:

This type of actions will cover among others the organisation of conferences, media campaigns, events, outreach (environment help desks) and awareness raising in support of the implementation of EC environment law and policy.

5.3 Methods of implementation

The programme will be mainly managed directly by the Commission. The types of actions may be financed either by:

- Public procurement contracts
- Grant agreements

However, part of the programme may be implemented through the delegation of budget implementation tasks to national public-sector bodied or bodies governed by law with a

public-sector mission, on the basis of national plans submitted each year (following multi-annual strategic programmes).

Technical and financial assistance will be provided, covering the whole life-cycle of projects: this will increase the efficiency of the implementation of the programme, due to the availability of scientific and technical expertise, and the potential higher proximity to the projects to be funded.

6. FINANCIAL IMPACT

6.1. Total financial impact on (ex) part B (over the entire programming period)

6.1.1. Financial intervention

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOT
LIFE + Impl. & Gov.	185	202	220	235	252	269	287	1650
LIFE + Inf. & Comm.	46	50	55	59	62	67	72	411
TOTAL	231	252	275	294	314	336	359	2061

6.1.2. Technical and administrative assistance, support expenditure and IT expenditure (commitment appropriations)

The estimated breakdown is given for one year (2007). This breakdown should not differ substantially over the whole period.

	2007
1) Technical and administrative assistance (ATA): a) Bureaux d'assistance technique (BAT) b) Other technical and administrative assistance: - intra-muros: - extra-muros:	8.0
Sub-total 1	
2) Support expenditure a) Studies b) Meetings of experts c) Information and publications	3.8 1.2 1.0
Sub-total 2	
TOTAL	14

The development of IT applications related to the programmes will be carried out through service contracts (public procurement procedures) funded via the operational budget

6.2. Calculation of the costs by type of measure/action planned in (ex) part B (for the whole programming period)

At this point in time it is not possible to provide either an accurate estimate of the number of projects envisaged for each year, or the average cost of each measure. The table 6.2 below indicates the expected breakdown of the annual allocation for one year (2007) by type of intervention.

Among the priority areas of intervention are: Natura 2000, Climate change and the Thematic Strategies.

The sum of the different measures proposed will remain within the allocation granted to the ENV policy area, following the annual budget procedure.

Commitments in € million

Breakdown	Total cost for one year (2007)
▪ Building knowledge base (studies, surveys, models, informatics support) ▪ Capacity building and implementation (training, networking, dissemination, workshops, project funding) ▪ Information and communication (Awareness raising campaigns, conferences, events, help desks, publications) ▪ Others	35 (15%) 139 (60%) 46 (20%) 11 (5%)
Total cost	231

7. IMPACT ON STAFF AND ADMINISTRATIVE EXPENDITURE

7.1. Impact on human resources

There will be no additional impact on human resources but an estimate of the staff involved in managing the financial side of the programme is as follows:

Types of post		Staff to be assigned to management of the action using existing and/or additional resources	Total	Description of tasks deriving from the action
		Number of permanent posts		
Officials or temporary staff	A	37		
	B	31		
	C	17		
Total		85		

7.2. Overall financial impact of human resources

Type of human resources	Amount (€)	Method of calculation *
Officials	6562.56 K	37 x 108 000
Temporary staff		31 x 57 924
		17 x 45 348
Total	6562.56 K	

The amounts are total expenditure for twelve months.

The human and administrative expenditure requested under the LIFE+ programme are in line with the current situation for DG Environment. In principle, no extra human resources will be required in relation to this programme until 2007: however, the allocation of the resources will depend, on one hand, by the internal organisation of the new Commission, and on the other hand, by the possible reallocation of the HR between services following the adoption of the new financial perspectives.

In any case, the level of expenditure for human and administrative resources (including IT expenditure) for LIFE+ will remain within the allocation granted by the Budgetary Authority each year in the course of the budgetary process for policy area Environment.

7.3. Other administrative expenditure deriving from the action

There will be no overall increase in the DG's administrative expenditure on meetings and missions. As an indication, the following table shows the likely costs of the regulatory committee meetings for the programme, which will be financed out of the DG's annual allocation for this type of expenditure.

Budget line (number and heading)	Amount €	Method of calculation
Overall allocation (Title 07)		
07031 – Committees ¹	100K	4 meetings x 25 members x €1K
07030 – Experts meetings		
07010 – Missions	110K	110 missions x €1K
Other expenditure (specify)		
Total	210K	

The amounts are total expenditure for twelve months.

¹ Specify the type of committee and the group to which it belongs.

I.	Annual total (6.2 + 6.3)	6 772 560
II.	Duration of action	7 years
III.	Total cost of action (I x II)	47 407 920*

This amount is purely indicative. The cost of the 7-year period will not result from the simple multiplication of the 2007 amount: a small increase in the allocation is foreseen for every subsequent year (see table 2.3(c); the amount for the 7-year period is estimated at € 50.3m instead of the € 47.4m resulting from the table above).

8. FOLLOW-UP AND EVALUATION

8.1. Follow-up arrangements

Each file - grant agreement or market contract – is followed by the responsible Commission service. All files are monitored during the whole life-cycle. Beneficiaries of community grants and/or contributions are required to report to the Commission on the implementation of the projects/activities (from both the technical and the financial viewpoint). A report is also required to contractors after the completion of their work. All these provisions, including modalities, conditions, deliverables, etc. are included in the grant agreements and in the public procurement contracts.

All the procedures for the implementation and the follow-up of this programme will be in compliance with the provisions of Council Regulation (EC, Euratom) N° 1605/2002 of 25 June 2002 on the Financial Regulation applicable to the general budget of the European Communities.

8.2 Arrangements and schedule for the planned evaluation

As provided for under Article 13 of the Regulation, the multi-annual programmes will be monitored regularly in order to follow the implementation of activities carried out under each strand. The programme, LIFE+, will be subject to a mid-term and final evaluation in order to assess its contribution to the development of Community environmental policy and the use made of the appropriations. The final evaluation will be carried out not later than one year before the programme ends and shall be submitted to the EP and the Council

9. ANTI-FRAUD MEASURES

As stated in point 8.1 above, potential beneficiaries and contractors shall comply with the provisions of the Financial Regulation and provide the evidence of their financial and legal soundness.

For grants, they are required to supply provisional statements of income and expenditure related to the project/activity for which funding is requested. Payments are made on the basis of the terms and conditions related to the grant agreement and on the basis of expenditure and income statements duly certified by the beneficiary and checked by the relevant service of the Commission. On the spot controls are also possible and beneficiaries are required to keep all details and supporting documents for a period of 5 years after the completion of the project.